

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 40/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 85/2024**

**RECURRENTE: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Sala Superior del Estado de Nuevo León.	1123-SEPJF

Documental enviada a través del sistema electrónico de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Sala Superior del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de diecinueve de marzo del año en curso mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue desechada la demanda de la controversia constitucional citada.

Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el uno de abril de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el dos siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del tres al nueve de abril del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este alto tribunal el cinco de abril de este año es evidente que el mismo es oportuno.

Domicilio. Toda vez que la promovente fue omisa al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este alto tribunal, se le requiere, para que en un plazo de **tres días hábiles**, designe domicilio en esta ciudad; apercibida que, si no cumple con lo anterior, las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado, lo anterior con fundamento en los artículos 297, fracción II y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”²**.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192286, página 796.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 40/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2024**

Con independencia de lo anterior, dígamele a la recurrente que está en posibilidad de **solicitar notificaciones electrónicas**, para lo cual deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, en la inteligencia de que además deberá contar con su firma electrónica certificada vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, lo anterior de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Traslado. Con copia simple del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del escrito de interposición del recurso, córrase traslado a la Fiscalía General de la República para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10, fracción IV y 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Los anexos que acompañan a la demanda de referencia quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que para asistir a la referida sección deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Turno. De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el diverso **410/2023-CA**, en los cuales también fue designada como Ministra ponente y cuya ratio fue desechar la demanda de controversia constitucional.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese; Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 40/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2024**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del escrito de demanda, del auto impugnado, del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 2293/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de ocho de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 40/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 85/2024**, interpuesto por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León. Conste. LISA/EDBG/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 40/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 346681

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2024T03:08:40Z / 11/04/2024T21:08:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a 9c ff 01 93 20 f8 0e 1b a2 28 13 0a 2b 8e 55 82 00 5b fb 79 ac ae ab dc 8a 00 ca f2 ba ac 1b 63 f0 36 70 42 f9 1a b4 95 88 f2 7e 6f df 7f 7a 15 62 77 6e b8 df 23 70 2a cb 97 5e 86 6e 69 c4 74 e5 e6 6d 74 dd 06 50 47 84 26 0c 70 04 44 f6 4a c9 a2 77 f0 97 81 63 c9 11 53 30 c8 a6 c9 8e 6d 46 9f ec db cd d9 d2 ad 76 20 cd c9 6f 65 a1 37 a3 96 5b ca 52 92 f6 6b b0 0d 42 32 ea d0 e5 fa 06 06 f3 0b d8 06 8f 06 e3 c0 2b b8 ab 5f 26 b5 f0 1e 3d fb a2 81 51 3e b2 e3 82 0c 38 16 a5 75 2c ae 49 b5 8a fa 94 28 5b 23 58 d4 37 dd 0a 8f 2c 78 2e 78 d7 59 46 08 96 15 35 c8 72 25 67 a3 a0 04 28 5d 20 e3 9f a9 99 af 67 66 0c 24 9b 54 bd 8d 4b 42 98 f8 60 72 ec 52 95 09 5b 1b 08 b3 c2 12 28 2b cd 0b a5 f0 a9 53 b3 27 b1 10 e7 e9 ad 47 b1 f4 7c fa 68 18 b0 7c 40 95 9b c4 a0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2024T03:08:20Z / 11/04/2024T21:08:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2024T03:08:40Z / 11/04/2024T21:08:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7000376			
	Datos estampillados	0EDA761D14F1D3FF04502D017CBEFE6F2169E461CBD735A91932555C2BA03233			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T20:08:42Z / 11/04/2024T14:08:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 2a 77 a5 69 1c 6e 88 bf 14 0b fa 27 d2 2f b9 4e 95 a9 cf 81 dd 36 39 20 cc 9f 5e 9e 09 4d 05 f6 ce c7 dd 88 19 05 ad 37 58 b2 28 f2 a3 c9 29 66 62 27 dd 4c ad e5 f2 8c 20 62 d8 8c 48 56 03 5c 20 70 9d 65 34 52 9b 02 51 e5 b2 78 9d e2 14 f8 9a 2e 78 14 16 ae 8c 84 d6 e7 b3 07 de 57 97 74 64 39 5f ff e4 5b 1c 20 6b 05 ac 9b 62 b4 b8 77 89 f5 05 10 f9 a2 68 18 7e cd d0 c9 a7 31 0c 0c d3 44 a3 36 d4 9d 31 7c 85 5d 14 31 56 e0 26 ca fe 32 d2 50 a2 9a cb 84 3e 6f 22 24 c6 4a f9 f4 5f e4 14 ba f9 20 5f 5e c8 79 ea 80 8c ca c5 f1 23 fe 8f 12 9e 9a 0a 52 9f 47 36 85 79 c9 fb 36 8a 7e ac 5a eb 96 a0 49 5f 31 e8 8c d1 48 ce d6 8f 95 86 af af 45 50 00 90 6d a2 12 5c 78 b2 de aa 10 bb cb 3b 6f 89 f8 4b ff 50 da e0 82 2f e5 2d b8 df 73 3f cd b7 10 b6 56 49 b8 ab cf 22			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T20:08:42Z / 11/04/2024T14:08:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T20:08:42Z / 11/04/2024T14:08:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6998074			
	Datos estampillados	BEF9A92C3FC79155834D139A6B08113C1A95A0CD2C730454D8114F1BBB24897F			